

Carbon y que ansi legname por = contar y sacar dentro del ter no
de la demora que temian sacar lo que sodian y dexar alonestar in
desenbolsar dinero y que conyorden y comunicacion y delibera
y algunos deinos y particulares. — se tomo medio el suso dho
en esta manera = que dicesen por la demora de dos años que se le
dara de nuevo de mas de la que temian de esta de los tres años
de la ultima demora que se les concedio a dho de Julio del año
de 1540 de quimio y o yentay nueue el Alcalde del dho Joan
miz de goyo stegui y quatrocientos reales. — Saviendo se es
tubado que dicesen y asta quimientos. — atenta las musas
necesidades que temia de dho conejo — que en efecto se resu
mio y se resolbio en confusion. que por los dho dos años de
demora pagasen los dho quatrocientos reales. — los quales
los dho maestros. Savian entregado a araxago real de los
dho dos años de demora al dho anales miz de y numigario
sin dho = cequal conyorden de sus mercedes. — lo mismo
alo decretado en el dho ultimo pasado = sobre los lei
tos de con la villa de Cegeta y bernardino de cauala y al
Savios y contas de bartholome de arbid y procurador
= porque los dho de leitos no que a sen y no de ffensos — para
que en el dho de parte de concejo desta dha villa. — se aiese la
diligencia necesaria = con conta de ella. — abuenaguentas
leguian el dho de leitos sin dho al dho bartholome de ar
bid y procurador de ciento y reales con anales miz de
arguicam y ceino desta dha villa que fue para la villa
de vaeca de lo. — que ansi atento lo referido de sus mer
cedes y sobran lo que combenga al dho conejo. — sus mercedes.
Savio de tracto largo conyorden y comunicacion de dho
doctrina maestra de por. — decretaron y mandaron y manda
ron. — en esta manera. que alos dho años de pagara teji
de mendisla. — con sortes oficiales de ca fabuca de la mu
nacion de ca dha villa de plaza. — les concedian y concedian
la demora de dos años de sus otros feudos que comencaran
a vender con forme aca de ventas que tienen de dho conejo
— aya de actas. estan señaladas en el de nueva saz. — de mas
de ca de esta de demora que antes tienen. — Por los dho
quatrocientos reales. — que le dho y pagaron por ella al
dho sin dho. — que de los dho de reales restantes
de paguen = al dho doctrina maestra su salario ordinario
que es quatro do. — y de abe y particular teze do y
quatro reales que se le deben de dho que aca
general para pagar de salarios ordinarios de de diez y
de galanca que fue de araxago junto de ca de la
Junta general de caraus. — que los dho maestros
se son obligados aca durante el termino de ca de mas
de ca de no. de ca juracion de esta dha villa. — y de ca de
alo de baes de marquis y y tierra de ceosua los
equibados. — sortas que quieren menester para
ca de sa y pagando de los dho de lo acostumbrado. — que
es de mas de ca de y de ca de no. — que de ca de no.
y de ca de no. — que de ca de no. — que de ca de no.
conforme a lo que esta en las. — que de ca de no.

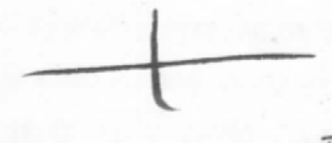
Los dos años de cargo de la villa de mencia la maestro = Jo su o so manaron
a sentar por auto por la firma su o so si en otro dees omigo de muy uaja
de vutegui y joan de aguirre vejnar y residentes de la villa = bien men /

Foranbruid In dms de Jo an de ootia
adokue thaly Inurrijano

A nozes de
Eguical

tomaz barbutia
Joan de y barua

pedro de
mestria
Joan de
Lacuna y mencia



La villa de Vergara en la sala del ayuntamiento de consejo de la Atrederia del
mes de junio de mil e quinientos e noventa e dos años. Sabiendo se juntado el regim^o don
antomo de aguirre y olaso teniente de all de ordinario de la d^a villa y su tierra y su
audicion de andres mm de y nurrigano síndico procurador de lco nce joalla y joan
ti de goitia fíel regidor del cuerdo de la d^a villa y joan lopez xonana diputado
deca y joan y padea leca y tuburua y tomas barbutia diputado de lapanoque
de ecionos y joan de calaca pedro de monesteroude y joan de y barua regidor
y diputado de la villa de la vna a navola y el doctor mra na dea massa a cesor
y abogado de lso concejo ante mí de de o deca uala y nara i au de re y mo seroi
y de numero de la villa y de la junta m^o del concejo de la de acta ion acorda
ron y proveyeron lo siguiente

Los caminos
calceados para
que las haya
mm de altura

Este día el regim^o oiano y mando que conforme a lo de acta
y mandado de lso concejo en la ca loidia ultima para de el
a l ferez joan y padea romagalaca a onze de septien bre del
a no para de noventa e uno en este libro de acuerdo = mm de
altura en de rador sigaz a mpla lo que se lee esta acta
y mandado en e dso acuerdo saciendo los setecientos e ang^o
estados de ca leadas y pcientos e veinte e un estados de vare
de las partes y lugares en e dso acuerdo y e acta de lso
Para que se reparen los malos pasos y caminos que se
obliga a fazer y reparar conforme a lo de acuerdo sacien
cantidas de ciento e cinquenta d^o por los noventa e uno
a de antadas de lso concejo = para que se lleve adau do l fero
lo contenido de lso acuerdo = que ad llo sea con y ce de y p rime
por toso lugares de lso concejo de su d^o = para que por
esta g^o se den de l bna com rados = para que no se le
sigan costas a lso concejo = que asi bien se d^o en por
cedo teniente de all e En que seynsa con terred lno la oya
quasta a l rca de l p rcedon y l tubo nuevo de la prensa de vna
de lso d^o de lso concejo

no se
rebole

Este día el teniente de notaria a lso concejo que espualde
y querbas e caminero sacia en tado. En el d^o de baroa sacia
una d^o de lso d^o para calceados y reparar de la villa de vtegra
= En e dso d^o que se acordado de lso concejo de la villa de
de lso d^o de lso concejo